



*Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción
de la Provincia de Buenos Aires*
Subsecretaría de Asuntos Agrarios
**Dirección Provincial de Pesca, Recursos
Marítimos, Lacustres y Fluviales**

8

LA PLATA, 18 de junio de 2008

VISTO la Disposición N° 7/2008 de la Dirección Provincial de Pesca, Recursos Marítimos Lacustres y Fluviales, a través de la cual se convoca y establecen las pautas funcionales para el desarrollo de la pesca fluvial prospectiva de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente la Disposición de la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras N° 110/2007 que establece una veda en aguas de Administración Provincial para el área fluvial del Tratado del Río de la Plata, desde Punta Rasa hasta Punta Gorda (Río de la Plata interior);

Que por Disposición de la Dirección Provincial de Pesca, Recursos Marítimos Lacustres y Fluviales N° 6/2008 se establece la apertura de la pesquería de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en aguas de Administración Provincial en el área del Frente Marítimo, desde Punta Rasa hacia el sur;

Que por Disposición de la Dirección Provincial de Pesca, Recursos Marítimos Lacustres y Fluviales N° 7/2008 se autorizó, en el marco del artículo 21 inciso a) de la Ley Provincial de Pesca N° 11.477, a realizar una pesca de prospección a un número limitado de embarcaciones, que resulte representativo de la flota Comercial y Artesanal, con antecedentes de operación en los diferentes puertos del área fluvial y cumplan con los requisitos de la Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios N° 18/2008;

Que las condiciones de mal tiempo reinantes en el área han condicionado una escasa actividad de la flota comercial y por lo tanto las tareas de monitoreo y evaluación realizadas hasta el momento por la Dirección de Desarrollo Pesquero se consideran insuficientes;

Que en el marco de la Administración de los recursos pesqueros, y del manejo con carácter adaptativo, temporal y precautorio que esta Dirección Provincial

viene desarrollando es sumamente necesario intensificar los puntos y lances de pesca a fin de entender la dinámica de la especie en toda la zona fluvial;

Que en función de la información disponible se estima conveniente adelantar la prospección de las embarcaciones artesanales a través de una campaña experimental que amplíe el área explorada y resulte representativa de toda la zona fluvial, aguas comunes y aguas costeras;

Que para ello es conveniente autorizar una cantidad suficiente de embarcaciones comerciales y artesanales de manera alternada, contemplando el área de pesca habitual de cada categoría, en el marco del artículo 21 inciso a) de la Ley Provincial de Pesca N° 11.477, y cumpliendo con las normas establecidas por la Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios N° 18/2008;

Que ello se complementaría con las tareas de muestreo de desembarque habituales que desarrolla esta repartición en los puertos bonaerenses;

Que en tales embarcaciones serán incorporados observadores, designados por esta Dirección Provincial;

Que Prefectura Naval Argentina verificará las áreas de operación de aquellas embarcaciones que no posean observadores para facilitar esta pesca de prospección;

Que asimismo las áreas de pesca para las embarcaciones comerciales, serán monitoreadas a través del sistema de control satelital;

Que para el desarrollo de la prospección las embarcaciones autorizadas serán limitadas y representativas de la flota que históricamente opera en el área con Autorización de la Provincia de Buenos Aires;

Que las capturas realizadas durante esta campaña sea cual fuere la composición de la misma será propiedad de los permisionarios participantes;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/1995;

Por ello,



*Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción
de la Provincia de Buenos Aires*
Subsecretaría de Asuntos Agrarios
**Dirección Provincial de Pesca, Recursos
Marítimos, Lacustres y Fluviales**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA, RECURSOS MARITIMOS, LACUSTRES Y
FLUVIALES
DISPONE**

ARTICULO 1°. Ampliar los alcances de la Disposición de la Dirección Provincial de Pesca, Recursos Marítimos Lacustres y Fluviales N° 7/2008 en el área relevada a la fecha por las embarcaciones pesqueras comerciales, en aguas fluviales del Tratado del Río de la Plata, desde Punta Rasa hasta Punta Gorda (Río de la Plata interior) dirigida a la evaluación del recurso Corvina rubia.

ARTICULO 2°. Autorizar, en el marco del artículo 21 inciso a) de la Ley Provincial de Pesca N° 11.477, para realizar la pesca de prospección a la flota Comercial y Artesanal, con antecedentes de operación en los diferentes puertos del área fluvial y cumplan con los requisitos de la Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios N° 18/2008.

ARTICULO 3°. Permitir la operación de pesca con motivo de la prospección a las embarcaciones detalladas en los Anexos 1 y 2 que pasan a formar parte de la presente, contemplando la composición de la flota y su distribución por puerto de operación o sitio de desembarque autorizado.

Anexo 1: PERMISOS COMERCIALES FLUVIALES

Zona Fluvial (Puerto de desembarque Ensenada, General Lavalle y San Clemente del Tuyu),

Anexo 2: AUTORIZACIONES ARTESANALES FLUVIALES, Zona Fluvial (Sitios y Puertos de operación, Atalaya, Punta Indio, Río Samborombón, Río Salado, General Lavalle y San Clemente del Tuyú).

ARTICULO 4°. La evolución del recurso será monitoreada en forma permanente, y en caso que la prospección efectuada no arroje un resultado satisfactorio que permita el inicio de la zafra invernal 2008, se interrumpirá la actividad de pesca de toda la flota, por el término de siete (7) días corridos.

ARTICULO 5°. En caso que la captura realizada sea considerada apta para la explotación se procederá a la apertura de la pesquería conforme lo determine esta Autoridad de Aplicación; caso contrario se repetirá el procedimiento establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO 6°. La participación en esta campaña experimental no genera derechos a los operadores ni obligaciones a esta Dirección, dado el carácter voluntario, temporal, precautorio y prospectivo de las autorizaciones.

ARTICULO 7°. La captura realizada será propiedad de los autorizados a la prospección, pudiendo disponer de ella libremente, cumpliendo con lo normado para el transporte de los productos de la pesca y sus derivados.

ARTICULO 8°. Los permisionarios de las embarcaciones autorizadas deberán prever llevar a bordo observadores designados por esta Dirección a efectos de recabar la mayor información posible que permita establecer el estado y composición del recurso pesquero.

ARTICULO 9°. Los participantes deberán completar el Parte de Pesca Provincial por Marea establecido por la Resolución N° 31/2007 de la ex -Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, como otro instrumento de análisis de la prospección.



*Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción
de la Provincia de Buenos Aires*
Subsecretaria de Asuntos Agrarios
Dirección Provincial de Pesca, Recursos
Marítimos, Lacustres y Fluviales

ARTICULO 10. Todas las embarcaciones comerciales que forman parte del presente acto, deberán tener el sistema de posicionamiento satelital en perfecto estado y funcionamiento cumpliendo con la normativa vigente en cuanto a su operación.

ARTICULO 11. Los participantes deberán dar estricto cumplimiento a la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/1995 y a todas las normas Provinciales vigentes en la materia.

ARTICULO 12. El incumplimiento de lo estipulado en los artículos precedentes, por parte de las embarcaciones que conforman los Anexos de la presente, dará lugar a la suspensión de la Autorización otorgado por este Acto, así como a las sanciones dispuestas en la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/1995.

ARTICULO 13. Registrar, comunicar a la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo – Comisión Administradora del Río de la Plata (CTMFM-CARP), a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, a la Prefectura Naval Argentina, a los interesados, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 8

Pablo Loubet
Director Provincial de Pesca,
Recursos Marítimos,
Lacustres y Fluviales